

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00806-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ALFREDO VASQUEZ MENDOZA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra del Demandado. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 23 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTITRES(23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo mixto, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el Señor EDWIN ALFREDO VASQUEZ MENDOZA.

Por auto de fecha 13 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de EDWIN ALFREDO VASQUEZ MENDOZA, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$23.529.884.33), obligación que se encuentra contenida en un (1) pagaré a la orden No. 107430001293, así: 1) CAPITAL INSOLUTO: Por concepto de capital insoluto correspondiente a la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$21.662.297.78), de la obligación derivada del pagaré No. 107430001293; 2) INTERESES DE PLAZO: Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.867.586,55) M.L, por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada en el pagaré, causados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento desde el día 8 de octubre de 2021 y 3) Por los intereses moratorios causados desde el día 09/10/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$21.662.297.98, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A la parte demandada Señor EDWIN ALFREDO VASQUEZ MENDOZA, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de febrero de 2023, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 468 numeral 3° del C.G.P.: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el Demandado EDWIN ALFREDO VASQUEZ MENDOZA., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Advertir que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.647.091,90, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333e9127330477cc32758df3c4abc8f8ae4de7783a34d86624f4034fd7477f34

Documento generado en 23/04/2024 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>